



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	LUIS ANGEL CABRERA MARTÍNEZ.
DEMANDADO	YEISON DAVID CABRERA CHACÓN. YENIFER BEATRIZ CABRERA CHACÓN.
RADICADO	20001-31-10-002-2005-00094-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 *ibidem* y Ley 2213 de 2022; así:

- No indica el domicilio de los demandados, lo cual difiere de residencia y lugar para recibir notificaciones.
- No acredita haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico de YENIFER BEATRIZ CABRERA CHACON, así lo prescribe la norma, “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, para evitar nulidades procesales.
- De igual manera, al manifestar desconocer el correo electrónico de YEISON DAVID CABRERA CHACON, debe cumplir también con lo establecido en la norma; “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”, y **sino debe hacer el envío físico de la misma**, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Además, allegar las evidencias de la notificación.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,



RADICADO: 20001-31-10-002-2005-00094 -00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4113f6569a70f90f89a874b5c4ca05fef835f469cc311a26671f2ce64854d6**

Documento generado en 29/11/2023 09:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>